

Constancia Secretarial: señor Juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial a través de correo electrónico, demanda ejecutiva singular la cual consta de los siguientes documentos en PDF: facturas de venta y anexos, certificados de representación legal de ambas partes, poder, demanda y solicitud de medidas cautelares.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

Auto Inter. nº: 093
Radicado: 2022-00082
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gedisa Colombiana S.A.S
Demandado: Soluciones, Equipos Y Suministros de Colombia SESCO S.A.S.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 774 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Gedisa Colombiana S.A.S, y en contra de la sociedad Soluciones, Equipos Y Suministros de Colombia SESCO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Tres millones ciento cincuenta y un mil ciento veinte pesos M/L (\$3.151.120) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta nº 20158, objeto de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta nº 20158, causados desde el día 12 de septiembre del 2019, hasta la

cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

c) Diecinueve millones sesenta mil ochocientos veinticinco pesos M/L (\$19.060.825) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20152, objeto de recaudo.

d) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20152, causados desde el día 09 de septiembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

e) Un millón seiscientos noventa y mil cuatrocientos sesenta y seis pesos M/L (\$1.691.466) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20292, objeto de recaudo.

f) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20292, causados desde el día 10 de octubre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

g) Cuatro millones trescientos tres mil cuarenta pesos M/L (\$4.303.040) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20293, objeto de recaudo.

h) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20293, causados desde el día 21 de octubre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

i) Ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veintidós pesos M/L (\$8.858.122) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20295, objeto de recaudo.

j) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20295, causados desde el día 21 de octubre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

k) Cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil pesos M/L (\$4.641.000) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20327, objeto de recaudo.

l) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20327, causados desde el día 03 de noviembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

m) Veinticuatro millones cuatrocientos veinticinco mil ciento treinta y siete pesos M/L (\$24.425.137) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20328, objeto de recaudo.

n) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20328, causados desde el día 03 de noviembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

o) Cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos M/L (\$5.483.996) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20345, objeto de recaudo.

p) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20345, causados desde el día 07 de noviembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

q) Siete millones ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M/L (\$7.143.332) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20368, objeto de recaudo.

r) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20368, causados desde el día 16 de noviembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

s) Tres millones ciento cincuenta y un mil ciento veinte pesos M/L (\$3.151.120) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20394, objeto de recaudo.

t) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20394, causados desde el día 22 de noviembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

u) Cuatro millones trescientos doce mil quinientos sesenta pesos M/L (\$4.312.560) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20395, objeto de recaudo.

v) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20395, causados desde el día 22 de noviembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

w) Seis millones trescientos noventa y ocho mil trescientos noventa y dos pesos M/L (\$6.398.392) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20399, objeto de recaudo.

x) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20399, causados desde el día 22 de noviembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

y) Nueve millones setecientos treinta y ocho mil ocho pesos M/L (\$9.738.008) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20429, objeto de recaudo.

z) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20429, causados desde el día 02 de diciembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

aa) Once millones trescientos mil doscientos cuarenta pesos M/L (\$11.300.240) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20430, objeto de recaudo.

bb) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20430, causados desde el día 06 de diciembre del 2019, hasta la

cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

cc) Seis millones cuatrocientos veintiún mil doscientos cuarenta pesos M/L (\$6.421.240) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20479, objeto de recaudo.

dd) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20479, causados desde el día 21 de diciembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

ee) Siete millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta pesos M/L (\$7.749.280) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20480, objeto de recaudo.

ff) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20480, causados desde el día 21 de diciembre del 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

gg) Ocho millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos catorce pesos M/L (\$8.961.414) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20535, objeto de recaudo.

hh) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20535, causados desde el día 06 de enero del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

ii) Dos millones novecientos sesenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos M/L (\$2.966.999) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20543, objeto de recaudo.

jj) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20543, causados desde el día 11 de enero del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

kk) Ocho millones novecientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y seis pesos M/L (\$8.961.646) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n°20550, objeto de recaudo.

ll) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20550, causados desde el día 11 de enero del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

mm) Tres millones ciento cuarenta y un mil seiscientos pesos M/L (\$3.141.600) como capital, respecto a la obligación contenida en la factura de venta n° 20509, objeto de recaudo.

nn) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la factura de venta n° 20509, causados desde el día 21 de marzo del 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

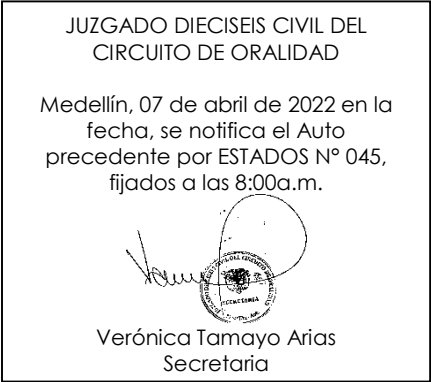
TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Jhon Jairo Ospina Duran T.P., 152.226 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f42afcc7968d28126a766c4a2b99aeaa3631e043c23f564825ade40ac4909b**
Documento generado en 06/04/2022 11:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>